



MINISTERIO DE
EDUCACION

SECRETARÍA GENERAL
DE UNIVERSIDADES

DIRECCIÓN GENERAL DE
POLÍTICA UNIVERSITARIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
COORDINACIÓN ACADÉMICA Y
RÉGIMEN JURÍDICO

Borrador Inicial

Proyecto de Real Decreto por el que se regula las enseñanzas oficiales de Doctorado.

El presente Real Decreto sobre Doctorado responde a la necesidad de adaptar su organización a las líneas que vertebran el Espacio Europeo de Educación Superior y el Espacio Europeo de Investigación, así como a la evolución en nuestro país de los cambios normativos referentes al personal investigador.

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, define la estructura de las enseñanzas universitarias en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. Los estudios de doctorado, correspondientes al tercer ciclo, conducen a la obtención del correspondiente título de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Según establece la citada Ley, los estudios de doctorado se organizarán y realizarán en la forma que determinen los estatutos de las universidades, de acuerdo con los criterios que para la obtención del título de Doctor apruebe el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades.

El desarrollo del tercer ciclo dentro de la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) debe tener presente las nuevas bases de la Agenda Revisada de Lisboa, así como la construcción del Espacio Europeo de Investigación (EEI) y los objetivos trazados para éste en el Libro Verde de 2007. Ya en el Comunicado de Berlín (2003) se trata dentro de las acciones adicionales el papel del doctorado como intersección entre el EEES y el EEI, ambos pilares fundamentales de la sociedad basada en el conocimiento. Se deja clara la importancia de la investigación como parte integral de la educación superior universitaria y se valora la movilidad en los niveles del doctorado y postdoctorado como pieza esencial a nivel de jóvenes investigadores.



El proceso de concreción del doctorado como tercer ciclo se percibe de forma clara a partir del proyecto piloto "Doctoral Programmes for the European Knowledge Society" promovido por la *European University Association* (EUA) que es utilizado de base del Comunicado de la Conferencia de Bergen (2005), donde se establece definitivamente el doctorado como tercer ciclo de los estudios europeos, diferenciado del máster. En dicho comunicado los ministros europeos responsables de la educación superior destacan la importancia de la educación superior universitaria en la mejora de la investigación y la importancia de la investigación en el apoyo de la función docente universitaria, todo ello para mejorar el desarrollo económico y cultural de nuestras sociedades, así como de forma fundamental defender su papel como elemento de cohesión social. El componente fundamental de la formación doctoral es el avance del conocimiento científico a través de la "investigación original". Además, se considera que en este tercer ciclo los participantes en programas de doctorado no son sólo estudiantes sino "investigadores en formación". Con ello se enlaza en este momento del Proceso de Bolonia la formación doctoral y la carrera investigadora.

La reunión-seminario realizada en Salzburgo en febrero de 2005 confecciona un conjunto de 10 recomendaciones o principios para el desarrollo futuro de los programas de doctorado de los diferentes países. En la Declaración de Glasgow de la EUA en abril de 2005 sobre "Universidades Fuertes para una Europa Fuerte" se avanza en el diseño de programas de doctorado cuya formación doctoral satisfará las necesidades de un mercado laboral que es más amplio que el académico, mediante el desarrollo de competencias investigadoras y capacidades transferibles. Posteriormente, los seminarios preparatorios de las sucesivas reuniones de ministros consolidan estas ideas ("Doctoral Programmes in Europe" en Niza, en diciembre de 2006; "Third Cycle Degrees: Competences and Researcher Careers" en Helsinki, en septiembre de 2008).

Los derechos de los doctorandos como investigadores en formación se recogen en las bases descritas en la Carta Europea del



Investigador y en el Código de Conducta para la Contratación de Investigadores de marzo de 2005 ampliamente aceptados en Europa por parte de las Universidades.

La reunión de ministros europeos en Londres, en mayo de 2007, conduce a un comunicado ("Hacia el Espacio Europeo de Educación Superior: respondiendo a los retos de un mundo globalizado") que se centra en el acercamiento entre el EEES y el EEI, en la mejora de las perspectivas profesionales y la financiación de los investigadores, en la integración de los programas de doctorado en las políticas y estrategias institucionales. Se propone a la EUA que tome la iniciativa de integrar convenientemente el doctorado en el centro de ambos procesos, docente (Proceso de Bolonia) y de investigación (Estrategia de Lisboa). Los programas de doctorado han de ofrecer una investigación de alta calidad, así como complementarse cada vez más con programas interdisciplinarios e intersectoriales. Igualmente se expresa la necesidad de que las autoridades e instituciones públicas de educación superior procuren que el desarrollo profesional de investigadores en fase inicial sea más atractivo.

En resumen, desde el comunicado de Bergen de 2005 hasta el último comunicado de los ministros de Educación en Lovaina en 2009, se ha ido avanzando en el desarrollo de aquellos aspectos que deben caracterizar un programa de doctorado en el marco de los Espacios Europeos de Educación Superior e Investigación. De igual manera, el reciente encuentro de la EUA (Zagreb 2009) destaca la necesidad de cuidar los procesos de formación en investigación de los doctorandos y los procesos de supervisión, así como la necesidad de alcanzar masa crítica y un entorno intensivo en investigación.

España, como miembro activo de los procesos conducentes a la creación y desarrollo de un Espacio Europeo del Conocimiento, ha ido incorporando las reformas legislativas que han permitido consolidar una oferta de enseñanzas acorde a los principios del EEES. De igual manera se ha avanzado en la regulación de la figura de investigador en formación, a través del artículo 8 del Estatuto del Personal Investigador en Formación del RD 63/2006, del borrador de la nueva Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, así como en el



borrador del Estatuto del PDI. También la estrategia de internacionalización de la Estrategia 2015 recoge dentro del Programa Erasmus Mundus acciones dirigidas a la creación de doctorados conjuntos internacionales y a la movilidad internacional de doctorandos.

Sin embargo, en un proceso vivo que continúa precisando y profundizando los elementos conducentes a hacer de Europa un Espacio basado en el Conocimiento, atractivo, abierto y cooperativo con otras regiones del mundo, con una oferta formativa de alta calidad en docencia e investigación, es necesario seguir avanzando especialmente en el doctorado como elemento fundamental de encuentro entre el EEES y el EEI. Todo ello con el objetivo de permitir a las universidades incorporar a sus estrategias institucionales, con flexibilidad y autonomía, todos aquellos elementos de calidad, internacionalización, innovación, reconocimiento y movilidad inherentes al más alto grado de la formación universitaria.

La formación de investigadores es, en estos momentos, un elemento clave de una sociedad basada en el conocimiento. El reconocimiento social de las capacidades adquiridas en esta etapa formativa, la necesidad de incrementar sustancialmente el número de personas con competencia en investigación e innovación y el impulso a su empleo tanto dentro como fuera de los ámbitos académicos es uno de los principales desafíos europeos. Por otra parte, los documentos europeos destacan la necesidad de impulsar la I+D+i en todos los sectores sociales particularmente mediante la colaboración en el doctorado de industrias y empresas (véase 2009 EUA DOC-CARERS Project "Collaborative Doctoral Education: University-Industry Partnerships for Enhancing Knowledge Exchange"). Por otro lado, las especiales características de los estudios de doctorado y la variedad de necesidades y métodos de formación investigadora de los distintos ámbitos del conocimiento aconsejan un alto grado de flexibilidad en la regulación de estos estudios.

Este RD persigue este objetivo avanzando en la incorporación de las principales recomendaciones surgidas de los distintos foros europeos



e internacionales referentes a la estructura y organización de doctorado, las competencias a adquirir, las condiciones de acceso y el desarrollo de la carrera investigadora en su etapa inicial, el fundamental papel de la supervisión y tutela de la formación investigadora, la inserción de esta formación en un ambiente investigador que incentive la comunicación y la creatividad, la internacionalización y movilidad esenciales en este tipo de estudios y la evaluación y acreditación de la calidad como referencia para su reconocimiento y atractivo internacional.

En su virtud.....

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto

El presente Real Decreto tiene por objeto regular la organización de los estudios de doctorado correspondientes al tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del Título de Doctor, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Definiciones

1. Se entiende por doctorado el tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, que tiene por finalidad la formación avanzada del doctorando en técnicas de investigación.
2. El doctorando es todo estudiante que, previa acreditación de los requisitos establecidos en el presente real decreto, ha sido admitido a un programa de doctorado y se ha matriculado en el mismo.



3. Se considerará Programa de Doctorado el conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor. Dichas actividades incluyen la organización y desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando y los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.

4. Se entiende por Escuela de Doctorado la unidad creada por una o varias universidades y en posible colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, nacionales o extranjeras que tiene por objeto fundamental la organización dentro de su ámbito de gestión del doctorado, en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar.

5. Se entiende por registro de actividades de doctorado el documento en cualquier soporte individualizado de control de las actividades realizadas por el doctorando, que será regularmente revisado por el tutor y el director de tesis y evaluado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

Artículo 3. Estructura.

1. Los estudios de doctorado conducirán a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la excelencia científica y finalizarán con la elaboración y defensa, en los términos establecidos en este real decreto, de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación.

2. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de cuatro años, a tiempo completo, a contar desde la admisión del doctorando al programa hasta la presentación de la tesis doctoral.

No obstante lo anterior, y previa autorización de la comisión académica responsable del programa a que se refiere el artículo 5.2 de este real decreto, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración



máxima de seis años desde la admisión al programa hasta la presentación de la tesis doctoral.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión responsable del programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, o dos en el caso de dedicación parcial, en las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente Escuela de Doctorado o programa de doctorado.

A los efectos del cómputo del periodo anterior no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo o voluntarias.

Artículo 4. Organización de la formación

1. Los programas de doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora que no se estructurarán en créditos ECTS.

Dicha formación incluirá:

- a) Formación transversal: trabajo en equipo, preparación de presentaciones que desarrollen la capacidad de comunicación oral y escrita tanto a un público especializado como no especializado, conocimiento de los principios de ética e integridad en la investigación, gestión de proyectos científicos, gestión de propiedad intelectual y de la propiedad industrial, prevención de riesgos laborales, etc.
- b) Formación específica del ámbito de cada programa: podrá incluir asistencia y participación en seminarios avanzados, congresos, jornadas especializadas, cursos, etc.

2. La organización de dicha formación y los procedimientos para su control deberán expresarse en los documentos que se establezcan para la verificación del doctorado que, además, formarán parte de la posterior evaluación y acreditación de dicho programa de doctorado

3. Las actividades de formación realizadas por el doctorando se recogerán en el registro de actividades del doctorando.



Artículo 5. Gestión académica y administrativa

1. Las universidades definirán las unidades responsables de la gestión de sus estudios de doctorado entre aquellas que gestionen la investigación.
2. Los programas de doctorado pueden llevarse a cabo de forma conjunta entre varias universidades y contar con la colaboración expresada mediante un convenio de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+I, públicos o privados, nacionales o extranjeros.
3. Cada programa de doctorado será organizado y diseñado por una comisión académica responsable del programa que será autorizada por la Universidad, de acuerdo con lo que establezcan sus Estatutos y los convenios de colaboración, o por una Escuela de Doctorado, acreditada de acuerdo con lo que se establece en este real decreto.
4. Cada programa contará asimismo con un coordinador del programa, designado por el rector de la Universidad o por acuerdo entre rectores si está organizado por más de una. Este coordinador será un investigador relevante. Esta condición debe al menos estar avalada por haber dirigido con anterioridad al menos tres tesis doctorales o contar con dos sexenios de investigación. En el caso de que el coordinador no ocupe una posición donde se evalúen los sexenios de investigación, debe acreditar méritos similares.
5. Los doctorandos admitidos y matriculados en un programa de doctorado tendrán la consideración de investigadores en formación y se registrarán en la universidad responsable del programa y formarán parte, a nivel de representación, del colectivo universitario correspondiente.
6. Los doctorandos se registrarán anualmente en la unidad correspondiente de las Escuelas de Doctorado o de gestión del programa por el concepto de "tutela académica del doctorado". El doctorando matriculado en un programa de doctorado, que no se



haya registrado en un período de dos años se considerará que ha abandonado el programa.

Artículo 6. Escuelas de Doctorado

1. La creación y acreditación de las Escuelas de Doctorado se llevará a cabo de acuerdo con lo regulado en este real decreto.

2. Las Universidades, individualmente o en colaboración con organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+I, públicos o privados, nacionales o extranjeros, podrán crear Escuelas de Doctorado con la finalidad de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades de doctorado.

3. Las citadas Escuelas han de contar con tres elementos fundamentales: capacidad de estrategia (que ha de estar ligada a la estrategia de investigación de la universidad), capacidad de gestión, y capacidad de promover actividades orientadas a la formación y al desarrollo de los doctorandos.

4. La capacidad de estrategia estará guiada por un Comité de Dirección de la Escuela formado por al menos el director de la Escuela, los coordinadores de sus programas de doctorado y representantes de las entidades colaboradoras. El director de la Escuela será nombrado por el Rector, o por consenso de los rectores, cuando se establezca por agregación de varias universidades. Debe ser un investigador de reconocido prestigio. Esta condición debe al menos estar avalada por contar con tres sexenios de investigación. En el caso de que el coordinador no ocupe una posición donde se evalúen los sexenios de investigación, debe acreditar méritos similares. Los coordinadores de los programas de doctorado deberán pertenecer a alguna de las instituciones integradas en la Escuela de Doctorado.

5. La capacidad de gestión debe estar asegurada por las Universidades e instituciones promotoras y pueden incluir a un subdirector y un secretario o administrador si se considera necesario.



La eficacia y flexibilidad de la gestión es especialmente necesaria en aquellos programas en colaboración.

6. Las Escuelas planificarán una buena oferta de actividades de formación y de desarrollo de los doctorandos en investigación llevadas a cabo bien por colaboradores de las universidades y entidades promotoras bien con el auxilio de profesionales externos, profesores o investigadores visitantes. En todo caso asegurar una masa crítica suficiente de colaboradores PDI e investigadores y doctorandos, de acuerdo con las normas establecidas en cada Escuela de Doctorado.

Todas las personas integrantes de una Escuela de Doctorado deberán establecer por escrito su compromiso con el cumplimiento de las normas de buenas prácticas expresadas en los documentos de verificación de la calidad.

7. Las Escuelas de Doctorado podrán organizarse centrando sus actividades en un ámbito especializado o en varios si se potencia el valor interdisciplinar. Podrán gestionar Máster de contenido fundamentalmente científicos, actividades formativas abiertas a estudiantes de Máster, y actividades generales de formación en investigación, de acuerdo con los requisitos que establezca el comité de dirección responsable.

8. Las escuelas de doctorado contarán con un reglamento de régimen interno que establecerá, entre otros aspectos, los derechos y deberes de los doctorandos, de los tutores y de los directores de tesis, así como la composición y funciones del comité de dirección y de las comisiones académicas de sus programas.

Artículo 7. Creación y Acreditación de las Escuelas de Doctorado



1. Las Escuelas de Doctorado serán creadas por las universidades de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos, en la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma y en el presente Real Decreto.
2. Con carácter previo a la impartición de enseñanzas oficiales de tercer ciclo, las Escuelas de Doctorado deberán obtener la acreditación por parte del Consejo de Universidades previo informe de la ANECA o de los órganos de Evaluación que la Ley de las Comunidades Autónomas determinen.
3. Los requisitos generales para el establecimiento y acreditación de las Escuelas de Doctorado, serán aprobados por el Consejo de Universidades y la Conferencia General de Política Universitaria, a propuesta de la SGU.

Artículo 8. Verificación y acreditación de los Programas de Doctorado.

1. Los programas de doctorado conducentes a la obtención del título oficial de Doctor deberán ser verificados por el Consejo de Universidades de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VI del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, con las particularidades a que se refiere el presente real decreto.
2. A efectos de su verificación los programas de doctorado se ajustarán a la memoria que figura como Anexo I del presente real decreto.
3. Los programas de doctorado deberán someterse a un procedimiento de evaluación cada seis años a contar desde la fecha de su verificación con el fin de mantener su acreditación.
4. A estos efectos, la ANECA y las Agencias de Aseguramiento de la Calidad de las Comunidades Autónomas establecerán los



protocolos de verificación y acreditación de los programas de doctorado.

5. Para garantizar la calidad del doctorado y el correcto desarrollo de la formación doctoral la universidad deberá justificar la existencia de equipos investigadores solventes y experimentados en el ámbito correspondiente.
6. Los criterios de evaluación para la verificación y acreditación de los programas de doctorado tendrán en cuenta el porcentaje de investigadores con experiencia acreditada, los proyectos competitivos en que participan, las publicaciones recientes, la financiación disponible para los doctorandos, etc., de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo II.

Artículo 9. Requisitos de acceso al Doctorado.

1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de un título oficial de Grado y un Título oficial de Máster Universitario.

2. Asimismo podrán acceder quienes cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales de Grado y posgrado, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.
- b) Estar en posesión de un título oficial español de Graduado o Graduada, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS.
- c) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación de que éste acredita un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos oficiales españoles de Máster Universitario y que facultan en el país



expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar enseñanzas de Doctorado. El título de Doctor así obtenido tendrá plena validez en España.

Artículo 10. Criterios de Admisión.

1. Las Universidades, a través de las comisiones académicas a que se refiere el artículo 4.2 de este real decreto, podrán establecer requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes a un programa de doctorado.

2. Los programas de doctorado, podrán incluir complementos de formación específicos adaptados a los diversos perfiles de ingreso en el doctorado. En el caso de los poseedores de títulos de Grado cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario sea de, al menos, 300 créditos, tales complementos de formación tendrán carácter obligatorio cuando los correspondientes planes de estudios no incluyan créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.

Artículo 11. Adquisición de Competencias

1. Los estudios de doctorado garantizarán, como mínimo, las siguientes competencias básicas, así como aquellas otras que figuren en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior:

a) Que los doctorandos hayan demostrado una comprensión sistemática de un campo de estudio y el dominio de las habilidades y métodos de investigación relacionados con dicho campo.

b) Que los doctorandos hayan demostrado la capacidad de concebir, diseñar, poner en práctica y adoptar un proceso sustancial de investigación con seriedad académica.



c) Que los doctorandos hayan realizado una contribución a través de una investigación original que amplíe las fronteras del conocimiento desarrollando un corpus sustancial, del que parte merezca la publicación referenciada a nivel nacional o internacional.

d) Que los doctorandos sean capaces de realizar un análisis crítico, evaluación y síntesis de ideas nuevas y complejas.

e) Que los doctorandos sepan comunicarse con sus colegas, con la comunidad académica en su conjunto y con la sociedad en general acerca de sus áreas de conocimiento en, al menos, los idiomas de amplio uso en su comunidad científica internacional.

f) Que los doctorandos sean capaces de fomentar, en contextos académicos y profesionales, el avance tecnológico, social o cultural dentro de una sociedad basada en el conocimiento.

2. Asimismo, la obtención del título de Doctor debe proporcionar una alta capacitación profesional en ámbitos diversos, especialmente en aquellos que requieren creatividad e innovación. Los doctores habrán adquirido, al menos, las siguientes capacidades y destrezas personales:

a) La capacidad de desenvolverse por analogía en contextos en los que hay poca información específica.

b) La capacidad de encontrar las preguntas claves que hay que responder para resolver un problema complejo.

c) La capacidad de diseñar y desarrollar proyectos innovadores

d) La capacidad de trabajar tanto en equipo como de manera autónoma en un contexto internacional o multidisciplinar.

e) La capacidad de integrar conocimientos, enfrentarse a la complejidad y formular juicios con información limitada.



f) La capacidad de crítica y de defensa intelectual de soluciones.

Artículo 12. Supervisión y seguimiento del doctorando.

1. Una vez admitido al programa de doctorado, a cada doctorando le será asignado por parte de la correspondiente comisión académica un tutor ligado a la unidad o a la Escuela que organiza el programa, a quien corresponderá asegurar la competencia, el conocimiento del programa y la interacción con la comisión académica del doctorando.

2. En el plazo de un año desde su admisión, la comisión académica responsable del programa asignará a cada doctorando un director de tesis doctoral, que podrá ser coincidente o no con su tutor inicial. El director no tiene que pertenecer a las entidades promotoras de la escuela o el programa. Cuando concurren razones justificadas la comisión académica podrá asignar otro director de tesis doctoral a un doctorando en cualquier momento del periodo de realización del doctorado.

3.- A la admisión al programa, se abrirá el registro de actividades de doctorado personalizado al doctorando. En él se inscribirán todas las actividades de interés para el desarrollo del doctorando, incluyendo las interacciones entre este y el tutor y el director.

4. El doctorando elaborará un proyecto de investigación antes de la finalización del primer año, proyecto que podrá mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el programa. El proyecto debe estar avalado por el tutor y el director.

5. Anualmente la comisión académica del programa evaluará el proyecto de investigación y el registro de actividades junto con los informes sobre los mismos del tutor y el director. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el programa.

6. Las universidades establecerán las funciones de supervisión de los doctorandos, mediante sendos compromisos doctorales firmados por



el doctorando y su tutor y su director. Dicho documento incluirá un procedimiento de resolución de conflictos.

7. Las universidades o las escuelas de doctorado establecerán los mecanismos de evaluación y seguimiento indicados anteriormente, la realización de la tesis en el tiempo proyectado y los procedimientos previstos en casos de conflicto y aspectos que afecten al ámbito de la propiedad intelectual de acuerdo con lo que a este respecto se establezca en la legislación vigente.

Artículo 13. Dirección de tesis.

1. Para la elaboración de la tesis doctoral, la universidad asignará al doctorando un director, que será un doctor con experiencia investigadora acreditada. La tesis podrá ser codirigida por otros doctores, especialmente en el caso de programas desarrollados en colaboración nacional o internacional. No obstante, la Escuela o la Universidad podrán denegarla si se estima que no beneficia al desarrollo de la tesis.

2. Las universidades, o en su caso las Escuelas de Doctorado, establecerán los requisitos para ser director de tesis.

3. Las universidades reconocerán la labor de tutorización del doctorando y dirección de tesis como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado. A estos efectos cuantificarán en forma de créditos estas labores.

Artículo 14. Tesis doctoral

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier campo del conocimiento. La tesis debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+I.



2. La universidad establecerá procedimientos con el fin de garantizar la calidad de las tesis doctorales incidiendo especialmente en la calidad de la formación del doctorando y de la supervisión.

3. En el proceso de evaluación y previo al acto de defensa, la universidad garantizará la publicidad de la tesis doctoral finalizada de forma que otros doctores puedan remitir observaciones sobre su contenido.

4. La tesis podrá ser desarrollada y, en su caso, defendida, en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento.

Artículo 15. Evaluación y defensa de la tesis doctoral.

1. El tribunal que evalúe la tesis doctoral se compondrá de acuerdo con las normas que establezca la universidad. Todos los miembros deberán tener el título de doctor y experiencia investigadora acreditada. En todo caso, el tribunal estará formado por una mayoría de miembros externos a las entidades colaboradoras en el programa de doctorado.

2. El tribunal que evalúe la tesis dispondrá del cuaderno de seguimiento del doctorando, a que se refiere el artículo 3.3 de este real decreto, con las actividades formativas llevadas a cabo por el doctorando. Este documento de seguimiento no dará lugar a una puntuación cuantitativa pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.

3. La tesis doctoral se evaluará en el acto de defensa que tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición y defensa por el doctorando del trabajo de investigación elaborado ante los miembros del tribunal. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente del tribunal.



4. Una vez aprobada la tesis doctoral, la universidad se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en su repositorio institucional y remitirá, en formato electrónico, un ejemplar de la misma así como toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio de Educación a los efectos oportunos.

5. En circunstancias excepcionales determinadas por la comisión académica del programa, como puede ser los convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes del trabajo de la tesis, las universidades habilitarán procedimientos para desarrollar los puntos 4 y 5 anteriores que aseguren la o publicidad de estos aspectos.

6. El tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: «no apto», «apto». El tribunal podrá proponer que la tesis obtenga la mención de «cum laude» si se emite en tal sentido el voto secreto por unanimidad. La Universidad habilitará mecanismos para la concesión final de dicha mención, siempre que no supere anualmente el 20% de las tesis defendidas.

Artículo 16. Mención Internacional y Europea en el título de Doctor.

1. Se podrá incluir en el anverso del título de Doctor o Doctora la mención «Doctor internacional», siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. Dichas actividades se incorporarán al registro de actividades del doctorando.

b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentado en una de las



lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España.

c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no española.

d) Que, al menos, un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

2. La mención anterior puede complementarse como «Doctor internacional Europea», siempre que los requisitos anteriores se realicen en el ámbito de un Estado miembro del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), distinto al de España.

2. La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la propia universidad española en la que el doctorando estuviera inscrito, o en el caso de doctorados en colaboración en una de las universidades participantes.

Artículo 17. Internacionalización y Movilidad

1. Los criterios de evaluación tendrán en cuenta y valorarán el grado de internacionalización de los doctorados, con especial atención a la existencia de redes, la participación de profesores y estudiantes internacionales, la movilidad de profesores y estudiantes, y los resultados tales como cotutelas, menciones europeas, publicaciones conjuntas con investigadores extranjeros, organización de seminarios internacionales, etc.

2. Las características mínimas que permiten a un doctorado la denominación de internacional o interuniversitario son:

- a) La existencia de un convenio bilateral o multilateral, específico para el doctorado, con instituciones internacionales o europeas que establezca una organización común, un sistema de



admisión y selección de estudiantes y los procedimientos de gestión de expedientes y títulos.

- b) La existencia de un sistema organizado de movilidad de profesores/investigadores y de doctorandos.
- c) La posibilidad de expedición de un único título conjunto o bien de dobles titulaciones.

3. Los doctorados a que se refiere el apartado anterior se presentarán una sola vez a verificación y acreditación por la universidad coordinadora detallando las características mínimas en los formularios de verificación y acreditación.

Artículo 18. Fomento de la Formación doctoral.

1. El Ministerio de Educación establecerá una convocatoria anual para otorgar un Sello de Excelencia a aquellos doctorados que destaquen por sus resultados y su alto nivel de internacionalización. En dicha convocatoria se establecerán los requisitos para la obtención del Sello, los criterios de evaluación y las medidas de apoyo financiero a los que los obtengan.

2. El Gobierno, en el marco de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, realizará convocatorias de ayudas anuales para el fomento de la formación doctoral, dirigidas a doctorados acreditados, programas con sello de excelencia y Escuelas de Doctorado.

En particular, se incluirán convocatorias de contratos para personal investigador en formación de un máximo de 4 años para la realización del doctorado. Será requisito indispensable para la continuación de estos contratos el informe favorable anual de la Comisión académica del programa.

Además, de forma individual y siempre que el candidato obtenga la admisión a un programa de doctorado o sea admitido en una Escuela de Doctorado, podrá solicitar un préstamo-renta ligado a la realización de un doctorado.



4. Las administraciones públicas establecerán mecanismos de fomento y financiación de la internacionalización de los doctorados y de apoyo a la movilidad.

Disposición adicional primera

Los doctorados que hayan sido seleccionados en convocatorias competitivas europeas, como los Doctorados Erasmus Mundus, se considerarán automáticamente acreditados por el tiempo de vigencia establecido en la convocatoria.

Disposición transitoria primera

En el plazo de 2 años a partir de la publicación todos los programas ofertados deberán haber sido verificados y acreditados según dispone este RD.

Disposición transitoria segunda

Los doctorandos actuales disponen de 5 años desde la fecha de publicación del RD para defender sus tesis doctorales.



ANEXO I

Memoria para la verificación de los programas de doctorado.

Este Anexo incluirá como mínimo los siguientes apartados:

- denominación del programa
- instituciones participantes (siempre al menos una universidad coordinadora)
- recursos humanos (equipos de investigación y brevemente sus méritos investigadores)
- recursos materiales y otros medios disponibles
- criterios específicos de admisión y de selección de doctorandos
- organización de la formación doctoral y líneas de investigación para el desarrollo de tesis.



ANEXO II

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL DOCTORADO

Se proponen indicios de calidad, con respecto a diferentes dimensiones de los programas de doctorado:

- **Respecto al equipo docente e investigador del programa**

Se valorará que:

- los programas presenten un porcentaje de como mínimo 60% de investigadores doctores con experiencia acreditada (excluidos los invitados y visitantes de corta duración)
- los grupo/s de investigación que proponen los programas cuenten con al menos un proyecto competitivo en los temas de las líneas de investigación de los programas.
- la calidad de las publicaciones de los últimos 5 años

- **Respecto a la admisión:**

Se valorará la claridad y adecuación de los procedimientos de admisión y selección de los doctorandos.

Se valorará el nº de admitidos en los últimos 5 años (relativo al PDI del programa).

- **Respecto a las actividades de formación de los doctorandos**

Se valorará la organización de la formación que se proporcione a los doctorandos, en particular sobre:

- **conocimientos disciplinares y metodológicos**

seminarios

cursos

talleres

- **competencias transversales**

- **experiencias formativas**

jornadas de doctorandos

congresos nacionales



congresos internacionales

• **Respecto a la supervisión de tesis**

Se valorará que las universidades:

- fomenten actividades de formación para la dirección de tesis
- dispongan de una guía de buenas prácticas para la dirección de tesis
- fomenten la supervisión múltiple:
 - o co-dirección de tesis por parte de un director experimentado y un director novel
 - o co-tutela de tesis internacional
 - o participación de expertos externos en las comisiones de seguimiento de las tesis doctorales

Se valorará la existencia de los siguientes requisitos para los directores de tesis:

- experiencia previa como co-director novel
- pertenencia a un grupo de investigación que cuente con proyecto de investigación vivo procedente de una convocatoria competitiva
- tener un tramo de investigación vivo o haber alcanzado el número máximo posible de tramos.

• **Respecto a la duración, tasa de éxito y calidad de las tesis doctorales**

Se valorará el % de tesis realizadas en los 4 años recomendados, a partir del año de admisión en el doctorado.

Se valorará la tasa de éxito en la realización de tesis doctorales (en relación con el número de admitidos 5 años antes)

Se valorará la calidad de las tesis doctorales por el número y la calidad de las publicaciones resultantes.

• **Respecto a la financiación y el apoyo disponibles para los doctorandos**

Se valorará la obtención de recursos externos en los últimos 5 años, como por ejemplo:



- las bolsas de viaje y ayudas para asistencia a congresos
- la financiación para estancias en el extranjero
- la financiación de seminarios, jornadas y otras acciones formativas nacionales e internacionales

También se considerará como indicio de calidad de los programas la puesta a disposición de los doctorandos de recursos propios del equipo del programa.

- **Respecto a la movilidad y la internacionalización**

Los criterios de evaluación tendrán en cuenta y valorarán el grado de internacionalización de los programas, con especial atención a:

- la participación de profesores y estudiantes internacionales
- la movilidad de profesores y estudiantes
- las publicaciones conjuntas con investigadores extranjeros, organización de seminarios internacionales, etc.)
- la participación de los profesores en proyectos de investigación internacionales
- la existencia de redes o convenios internacionales

Con respecto a los doctorandos, se valorarán:

- las estancias de los doctorandos en otros centros de formación nacionales e internacionales.
- las co-tutelas
- las menciones europeas
- la presencia de expertos internacionales en las comisiones de seguimiento y en los tribunales de tesis

- **Respecto a las perspectivas profesionales**

Se valorará el seguimiento de los egresados, y en particular

- la existencia de un procedimiento de seguimiento
- el porcentaje de doctorandos que consiguen ayudas o contratos post-doctorales
- la empleabilidad de los doctorandos durante los 3 primeros años posteriores a la lectura de la tesis.



Un último indicio de calidad, respecto a la **estructura** de los programas, lo constituirá su imbricación en el seno de una **Escuela Doctoral**, sea propia de la universidad que propone el programa de doctorado o inter-universitaria.